

Curiosidades históricas de la Villa de Mondragon

RECOPILADAS POR D. MIGUEL DE MADINABEITIA.

Titulo de administrador de la estafeta de dicho pueblo á favor
de D. Miguel Francisco de Elcano, natural y vecino
del mismo, el año 1770.

«D. Lázaro Fernandez de Angulo y D. Antonio de la Quadra, Caballero del orden de Santiago, ambos del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, Jueces Administradores Generales de la Renta de Correos, Postas y Estafetas, de dentro y fuera de España, y de las Indias.

Por quanto entre las facultades que nos están concedidas es una la de que podamos nombrar á los dependientes de la citada renta en los parages que tuviéremos por conveniente al mejor servicio del Rey y á la causa pública, usando de ellas, y con arreglo á estos dos fines, hemos nombrado por administrador de la estafeta de Mondragon, agregada á la principal de Vitoria, con el sueldo del veinte y cinco por ciento de sus productos íntegros, sin admitirle en data el importe de las cartas sobrantes á D. Miguel Francisco de Elcano, vecino de aquella villa, para cuya seguridad ha otorgado la competente escritura que original queda en la contaduría general de esta renta ante el escribano Andrés de Toledo, con fecha de primero de Septiembre próximo pasado, por tanto, de Su Magestad, cuya justicia administramos exortamos, y requerimos, y de la nuestra rogamos y encargamos á los señores Jueces y Ministros, subdelegados ú otros qualesquiera que egerzan jurisdiccion ante quienes este título se exhibiere y ordenamos y mandamos á todas las personas sugetas á este fuero hayan, y tengan al citado D. Miguel Francisco de Elcano portal administrador de la

Estafeta de la villa de Mondragon, y le guarden y hagan guardar bien y cumplidamente mientras se mantenga en servicio de la expresada renta y goce de este empleo las preheminencias, y exenciones, que por repetidas reales cédulas, y órdenes, están concedidas y confirmadas á los dependientes de ella, y particularmente las que les reservan de cargas concegiles, y de la de cobrar Padrones de los oficios gravosos de la república: Que no se les eche alojamiento de gente de guerra de infantería ó caballería, así de asiento como de tránsito: Que no se les incluya en el repartimiento de quarteles, y últimamente que puedan traer armas ofensivas y defensivas para resguardo de sus personas siempre que se hallaren egerciendo su empleo, con la calidad tambien de estar sugetos en todas sus causas civiles y criminales al fuero del juzgado de la superintendencia general de correos, y sus subdelegados privativamente todo bien y cumplidamente, por convenir así al servicio de su magestad, y de infringir á estas exenciones los contraventores incurrirán en las penas contenidas en las citadas Reales Cédulas, y demás que se impondrán á proporcion del exceso del que las contraviene en todo ó en parte. Y de este nombramiento sellado con el sello de las Reales Armas se ha de tomar la razon por la contaduría general de la mencionada renta de estafetas, sin cuyo requisito no ha de tener efecto alguno. Dado en Madrid á primero de octubre de mil setecientos y setenta =D.Lázaro Frnz. de Angulo= Antonio de la Quadra=Tòmese razon del título antecedente en los Libros de la contaduría general de la renta de Estafetas, Correos y Postas que está á mi cargo. Madrid, dicho dia. =Julian Lopez Ayllon =Título de administracion de la Estafeta de la villa de Mondragon agregada á la principal de Vitoria en favor de don Miguel Francisco de Elcano.»

